|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Trámite: | **Actualización y/o Renovación de Reaseguradores Extranjeros.** |
| Subsistema a que aplica: | **Sociedades de Seguros** |
| Fecha de creación: | **23/03/2015** |
| Fecha de última modificación: | **13/06/2018** |

**Base Legal:**

* Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 39 y 41.
* Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 29, 31, 32 y 33.

Deberá presentarse a la Superintendencia del Sistema Financiero la información completa que se detalla a continuación:

1. **Actualización y/o Renovación de Reaseguradores Extranjeros**
2. Carta dirigida al Superintendente, suscrita por el Presidente, Representante Legal o apoderado de la sociedad de seguros remitiendo la información correspondiente de la sociedad reaseguradora extranjera, esta debe ser presentada a más tardar 60 días posteriores al vencimiento del plazo de registro.
3. Memoria anual y estados financieros del reasegurador debidamente auditados, correspondientes a los últimos 3 años anteriores a la fecha de la finalización de la vigencia de de inscripción.
4. Informe completo de la clasificación internacional de riesgos del reasegurador, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente.

**Aclaratoria:**

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, deben cumplir lo establecido en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el trámite de apostille. Para este último caso, es importante tener en cuenta:

Las firmas de las personas que suscriben los documentos que se remitan a la Superintendencia para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de los Reaseguradores y Corredores de Reaseguros Extranjeros, deben estar debidamente autenticadas ante Notario y la firma del Notario debe venir con el  trámite de Apostilla,  o en su defecto se podría autenticar la firma de dichas personas directamente  con el trámite de Apostilla. No se admitirán aquellos documentos que contengan el trámite de Apostilla autenticando la firma del Notario que ha dado fé de que el documento es una copia fiel con su original, ya que en estos casos no se está dando fé de la legitimidad de quienes han plasmado dichos documentos y de las calidades bajo las cuales actúan.

Los documentos públicos escritos en idioma distinto al castellano, deberán ser acompañados con la correspondiente traducción, debiendo de cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial y de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.